

Se suscribe a este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Ilmo. Sr. Rejente de la Real Audiencia de Madrid me dice en 9 del corriente lo que sigue.

Por el Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á esta Real Audiencia con fecha 31 de Marzo último la Real orden que dice así.

Ministerio de Gracia y Justicia. Ilustrísimo Sr. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que por algunas declaraciones judiciales se ha señalado á Eclesiásticos procesados ó condenados por delitos de infidencia para su congrua sustentacion, cantidades escesivas y aun mayores que el liquido producto de sus Prebendas, en perjuicio de los objetos loables á que estas temporalidades se hallan destinadas por Real Decreto de 26 de Marzo de 1834 se ha servido declarar, que el señalamiento de alimentos por via de congrua sustentacion á los Eclesiásticos procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito que lleve consigo la ocupacion de las temporalidades conforme al citado Real Decreto, debe hacerse por la comision respectiva de temporalidades, segun las circunstancias de la persona y el producto ó importe de lo ocupado salvas las reclamaciones que puedan tener lugar por el Ministerio de Hacienda en razon de la vigilancia é intervencion que se dá á las Autoridades dependientes del mismo por el art 5.º del Real Decreto de 10 de Abril de 1834. Lo que de Real orden digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que tenga el debido cumplimiento en cuantos casos hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo.

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta acuerdo su cumplimiento y que se traslade á V. S. como lo ejecuto, á fin de que si lo tuviese á bien se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia y darme aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1836. — José Alomo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Guadalajara 18 de Abril de 1836. Martin de Pineda.

Diputacion Provincial de Guadalajara.

No habiendo cumplido las Justicias de los pueblos que á continuacion se espresan con la entrega del contingente que les cupo en el repartimiento de veinte mil reales inserto en el boletin oficial núm. 87 de 22 de Enero último, con destino á los precisos y urgentes gastos de la Diputacion Provincial sin embargo de haberles recordado tan sagrado deber por circular de 5 de Febrero siguiente; se previene por ultima vez á las espresadas Justicias que si en todo el presente mes no ponen en la Depositaria de esta Diputacion sus respectivas cuotas pasará un comisionado á su exaccion á costa de los morosos, entendiendose lo mismo con las que no lo verifiquen de la cantidad que ha correspondido á cada pueblo en el último repartimiento de diez mil reales circularo en el boletin núm. 115 de 28 de Marzo proximo pasado. Guadalajara 20 de Abril de 1836. El Presidente. — Martin de Pineda.

PUEBLOS	Cantidad que corresponde á cada uno.	R. M.
Navalpoto.	4	26
Peralejos.	57	26
Rata.	1	26
Rivarredonda.	1	36
Comerosa.	2	22
Saeccorbo.	10	26
Saelices.	4	26
Setiles.	6	26
Sesmo de Borncha.	13	24
Tierzo.	1	26
Torrevente.	1	20
Torrecaudadilla.	6	20
Tabladillo.	7	20
Torremocha del Pinar.	6	28
Zaorejas.	46	26
Mouasterio.	17	26



9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1834; procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.^a, a expedir el libramiento de su importe a favor del Pagador del Distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las Oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero a las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra. 6.^o El importe de los suministros que se presten à los Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada se aplicará por las Oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra, respecto a que en él deberá refundirse el credito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Real orden de 16 de Diciembre ultimo ha de pedirse à las Córtes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Guerra aprobado por la ley de 26 de Mayo próximo pasado. Y estando conforme este Ministerio con dichas disposiciones acordadas previamente con el de la Guerra, lo traslado à V. EE y V. SS. de Real orden para su inteligencia, y que lo circule à quien corresponda para su puntual cumplimiento.

Y la Direccion la trascribe à V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1836.

En su consecuencia y conformidad con lo prevenido en la regla 4.^a, concedo el termino de un mes à los pueblos del partido de esta Capital que se hallen en su caso; y à los del de Sigüenza el de cuarenta dias como mas distantes de las oficinas de la Hacienda militar del distrito à fin de que durante el practiquen en ellas las diligencias necesarias à la obtencion de la carta de pago por la cantidad que ha de admitirseles en las de rentas de esta Provincia en cuenta de sus contribuciones, Guadalajara 11 de Abril de 1836 = Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

D. Casimiro Francisco Barreneche, Caballero de la militar orden de la Legion de Honor declarado benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Intendente y Subdelegado de Rentas Reales de esta Provincia &c. &c.

Por el presente hago saber: Que por Real orden de veinte y tres de Febrero último, se ha mandado que el arrendamiento de los ramos decimales, se haga sobre la base que establece la de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, arreglandose à lo prevenido en el pliego de condiciones de veinte y nueve de Enero del mismo año. En su cumplimiento, he dispuesto se saquen à publica subasta en esta Capital, los ramos de Escusado Noveno y tercias Reales de todo este Departamento; y en atencion à

La Direccion General de Rentas y Negociado General, se ha servido comunicarme con fecha 2 del corriente la circular siguiente que recibo con la de hoy

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à la Direccion general de Rentas con fecha 21 de Marzo anterior la Real orden siguiente.

Excmos. Sres. = El Subsecretario de la Guerra con fecha 8 del actual dice à este Ministerio lo siguiente = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de suministros de provision que hacen à las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada, ha tenido à bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero ultimo, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes: 1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos à las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubiesen verificado, à la respectiva Intervencion del Distrito, por la cual se procederà en un breve término à liquidacion. Interin que esta se realice se librarà por la referida Intervencion à los Ayuntamientos de los pueblos ó à sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. 2.^a Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar de Distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores expedirán de su importe el correspondiente libramiento que servirá de data al Pagador con el recibo del Apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las Oficinas de Rentas. 3.^o En cuenta de las Contribuciones que adeuden los pueblos, se admitirán por las expresadas Oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los Pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra. 4.^o Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las Provincias respectivas y de los pueblos, señalarán à los Ayuntamientos un plazo prudencial à fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.^a para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones expresadas. 5.^o Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del Distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por las Reales órdenes de

á la proximidad de la época en que principiarán á diezirse algunos artículos, he mandado se haga notorio al publico para que las personas particulares ó compañías que quieran interesarse en este arriendo, hagan sus proposiciones, las cuales se les admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones formado en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro que es el vigente, y se hallará de manifiesto á cualquiera hora en la Escribanía del infrascripto. Se exceptuan de poder hacer posturas los deudores á la Hacienda pública; los extranjeros que para este caso no renuncien los privilegios de su pabellon, y todos los que no sean conocidos por de abono ó presenten en el acto persona que les fié y merezca mi aprobacion. Los tres remates que deben hacerse, estan señalados, el primero para el dia veinte y ocho del corriente; el segundo el ocho de Mayo siguiente, y el tercero y último para el diez y ocho del mismo en el Despacho de esta Intendencia desde las diez de la mañana de cada dia, y se advierte que no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la Direccion General de Rentas.=Dado en Guadalajara á 8 de Abril de 1836.=Casimiro Francisco Barreneche.=Por mandado de su Señoría=Alberto Laguna.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

La Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado en 15 del actual me dice lo siguiente:

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda comunica á la Junta en 9 del corriente la Real orden que sigue. Conformandose la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Junta de liquidacion, se ha servido S. M. mandar que las certificaciones que produzcan los recibos de intereses de vales con arreglo á la Real declaracion de 8 del actual, sean datadas con la fecha del último dia del mes de Febrero, para que de este modo no se confundan con los que proceden de liquidaciones practicadas desde 1. de Marzo; que no son llamados á consolidacion. Y la Junta la traslada á V. S. para conocimiento de lo que S. M. se ha dignado resolver como consecuencia de la Real declaracion citada en la misma de 8 del actual.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda.=Guadalajara 17 de Abril de 1836.=Casimiro Francisco Barreneche.

REMITIDO.

Sr. Editor del boletin oficial de esta Provincia: Mui Sr. mio: como la prensa periodica es el organo mas rápido y eficaz de que puede valerse el

ciudadano para patentizar la expresion de sus sentimientos, me he tomado la libertad de molestar á V. rogandole se sirva dar entrada en las columnas del boletin á la siguiente manifestacion; seguro de que quedaré mui reconocido por ello.

Nombrado por S. M. Tesorero de Rentas de esta Provincia, que al recordarla un dia fue para mi el mejor consuelo, y mayor tormento mas allá de las columnas de Hercules, mi alma se llena de gozo contemplando que despues de tantos años de persecucion, de tantos y tan repetidos trabajos, miseria y peligros sin fin (como demuestra mi historia que he publicado bajo el título de los Cristianos de Calomarde y el renegado por fuerza) vuelvo otra vez al seno de todos mis compatriotas.

En esta Ciudad recibí mi primera educacion; y ella, y un sin número de favores dispensados á toda mi familia han esculpido en mi corazon la gratitud mas profunda hacia un pais en que no es, felizmente, desconocida la ilustracion, la honradez y la beneficencia. Y es posible que tan tiernas emociones hayan de sofocarse en mi pecho sin que haga ostentacion del sumo interes que alienta por la felicidad de esta Provincia? No amados compatriotas míos, el inestinguible amor que os profeso devoraría mi alma, si no os presentase la pura manifestacion de mis sentimientos y de mis principios.

A mi primera educacion debo el ser susceptible de aquellas afecciones, y que la base de aquellos principios se apoye hoy, con la firmeza con que he sabido recibir los embates mas terribles de la desgracia, en la sola felicidad de mis compatriotas.

Todo pues me impone la sagrada obligacion de que esponga francamente el medio que juzgue mas apropiado para que consiga la paz esta Nacion, digna por cierto de mejor suerte; y no conozco otro que la fraternidad, la sincera union. Unidos no hai que dudarlos,

Conciudadanos, brillarán á la faz del mundo civilizado las virtudes cívicas que empiezan á desarrollarse en esta Provincia; y si la esperiencia ha demostrado constantemente que la union constituye la fuerza; que ella se hace respetar y temer de cualquiera otra que se pronuncie su enemiga, cooperemos todos á que concluya de una vez esa devastadora guerra civil que tantos millares de Españoles deja envueltos en la miseria, en el llanto, y luto eterno:

No seré yo de los menos constantes en sostener con mis debiles fuerzas tales votos: el convencimiento en que estoi de que con ellos, y solo por ellos, llegaremos á poseer la paz y la libertad legal, me impele á hacer cuanto esté de mi parte para que nadie dude de mi modo de pensar.

Acerquemonos pues mas y mas, si es posible, al augustó trono de nuestra idolatrada Isabel II, y escudado con la lealtad de nuestros pechos, con el sabio gobierno de la inmortal Cristina, con la union mas franca y firme al actual Ministerio, dispuesto cual ninguno otro á sacrificarse por el bien de los Españoles; de este modo lograremos ver pronto el fin de nuestros males. Pero si por desgracia nos envolvesemos en nuevas disensiones, los mismos que luchamos por el sosten del trono legitimo y de la libertad legal, nos precipitaremos en un caos del que sería difícil hallar salida.

No es mi ánimo inculcar en mis conciudadanos estos sentimientos, que juzgo grabados indeleblemente en sus corazones: mi principal objeto es hacerles conocer que bajo de estos principios pueden contar siempre con la inutilidad de S. S. S. Q. SS. MM. B. = *Leon Lopez y Espila.*

Insertamos con gusto en nuestro Boletín la carta que diferentes casas de Comercio han dirigido á sus corresponsales, cuyo tenor es el siguiente.

Con real privilegio

Muy señor mio: El deseo de acabar á la mayor brevedad posible con la guerra fratricida que nos aflige, contener todo desorden, enfrenar las miras ambiciosas de ciertos genios bullanguistas y de consolidar el trono de Isabel II, simbolo de las libertades patrias y garantía de orden público, obligó á los propietarios, capitalistas, comerciantes y otras muchas gentes de probidad, buena conducta, y patrióticos sentimientos para el logro de tan caros objetos, á firmar la reverente esposicion que en 21 de marzo último se elevó al solio augustó de S. M. y se publicó por suplemento en el Nacional del 22, con cuyos sentimientos han simpatizado el Comercio de Cádiz, Valladolid y Santander, y dirigido á S. M. en iguales terminos esposiciones, no dudando que otras muchas capitales seguirán tan patriótico ejemplo.

Pero no considerando todavia suficiente este paso, se está trabajando con el mayor celo para formar una asociacion de las clases indicadas, para difundir los conocimientos útiles al país é ilustrar á los pueblos en sus verdaderos intereses. Y siendo El Nacional, diario de la tarde, el encargado de tan noble mision, ya sea por sus buenas doctrinas, y porque publica las sesiones de Cortes en el mismo dia, la cotizacion de la bolsa y las noticias que se reciben en esta por los correos de la mañana, cuyas circunstancias no pueden menos de interesar al Comercio de esa, espero de nuestra amistad, que en obsequio del bien público y de la causa de la libertad que defendemos, inculcará á sus amigos y relacionados estas ideas y los inclinará á que se suscriban al citado Periódico El Nacional como destinado al sosten de los derechos é intereses nacionales indicados dando vd., como yo, el ejemplo de este patriótico proceder.

Consérvese vd. bueno y disponga del sincero afecto que le profesa su atento y S. S. F.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Valdenoches; su dotacion consiste en 85 fanegas de trigo cobradas por años, su vecindario es de 50 vecinos, los aspirantes dirijirán sus solicitudes á el Ayuntamiento francas de porte.

Se halla vacante el partido de Maestro Albeitar de la villa de Romanones su dotacion 45 fanegas de trigo cobradas en las heras, todo ganado de labor para la asistencia: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento ha la mayor brevedad francas de porte.

Imprenta del boletín.